



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00327

Decisión: Admite prueba extraprocesal

Al cumplir con las exigencias previstas en **los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso**, este Juzgado

REUSELVE:

1. ADMITIR la solicitud de la señora **Leticia María Ciro** concerniente a la prueba extraprocesal de testimonio para fines judiciales en relación con **Dubán Rodrigo García Morales, Alba Mery Rivera Vargas y Ofelia Gómez Sánchez**, además de la citación para interrogatorio de **la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

2. En consecuencia, se citará a **Dubán Rodrigo García Morales, Alba Mery Rivera Vargas, Ofelia Gómez Sánchez** y a **Martha Lucia Zamora Ávila** como **Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, quien rendirán testimonio para fines judiciales que será formulado por la parte solicitante el día 25 de julio **2023**, a las 2 pm .

Respecto de **Martha Lucia Zamora Ávila** como **Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, se advierte que de conformidad con **el artículo 195 del Código General del Proceso**, no valdrá la confesión que realice dentro de la diligencia y su declaración no puede tener como objeto la misma.

3. SE ORDENA la notificación de los citados advirtiéndose que los mismos deberá hacerse personalmente, con no menos de **cinco (5) días** de antelación a la fecha de la respectiva diligencia conforme con **el inciso 2° del artículo 183 del Código General del Proceso**, lo cual deberá acreditar ante el despacho, por lo menos, un día antes de la audiencia, de lo contrario no se efectuará.

4. La notificación deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en

el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; se le advierte que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420.

En el evento de que no se pueda notificar por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 85 85 extensión 2318 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir al Juzgado de manera presencial.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deberá realizarse de conformidad con lo previsto en **el artículo 612 del Código General del Proceso**, debiéndose identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos; de igual forma, corresponde a la parte actora presentar al Despacho las pruebas concernientes a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico o que se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020.

Al igual, se advierte que de conformidad con el artículo 183 del CGP, la notificación debe estar debidamente efectuada por lo menos con 5 días hábiles antes de la fecha, por lo tanto, la parte actora deberá allegar esa evidencia, mínimo un día antes de su realización so pena de que no se practique la audiencia.

5. Se advierte que la diligencia se llevara a cabo por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual las partes antes de la audiencia informarán los correos electrónicos de los intervinientes, a los que les será remitido el enlace de la audiencia y las instrucciones del caso.

6. Se reconoce personería a la abogada Juliana María Rey Ramírez, para que represente a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, en la 16 may 2023, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb7aabd41c2eb379085476b93f33d558bce1e78d55f3f3df26cfe2f03843583**

Documento generado en 15/05/2023 11:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>